

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico que sale Jueves y Domingos, en la Redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 981. Precio de suscripcion 6 reales al mes para esta Ciudad, llebado á las casas de los Sres. suscritores, 7 para fuera de ella franco de porte y para las Justicias de la Provincia 12 reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Gobierno superior politico de la Provincia de Logroño.

Habiéndose fugado de la Carcel de Haro los presos Guillermo Ruiz, vecino de San Torcuato y natural de Aldeanueva, de oficio Carretero, y José Luis Bengoechea vecino de aquella villa y natural de Oyarzu en Guipuzcoa, prevengo á todos los Alcaldes de esta Provincia que procuren su captura remitiéndolos si la lograsen con toda seguridad á disposicion del Juez de 1.ª instancia de dicho partido. Logroño 11 de Abril de 1842. — Juan de la Tejera.

Señas de Guillermo Ruiz.

Edad 34 años, estatura alta, pelo castaño y muy rapado, ojos garzos, barba poca, color bueno: vestido con chaqueta y pantalon de paño pardo, con bolsillos y botones de cadena en las carteras, chaleco cuadrillado de arriero, faja encarnada, alpargatas valencianas con escaupines blancos de bayeta, sombrero calañés y pañuelo de seda encarnado en la cabeza.

Señas de José Luis Bengoechea.

Edad 21 años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz larga, cara delgada y barbilampiño, color bastante bajo.

Señas particulares: una cicatriz en la espiulla de la pierna derecha. — Vestido con pantalon azul turquí fino, chaqueta negra corta con ribetes de terciopelo y muletillas de seda verde, chaleco fondo blanco con flores, gorra de nutria azul turquí con vivos amarillos, ceñidor encarnado, botas y camisa fina interior.

Gobierno Superior Político de la provincia de Logroño.

Don Bonifacio Arrieta, maestro chocola-

tero natural de Villanueva de Cameros y vecino de Nieva, ha hecho presente á esta Inspeccion que ha descubierto una mina al parecer de cobre en jurisdiccion de Nieva y sitio que llaman Oya-lamina, lindaute por N. á heredad de Nuestra Sra. de Castejon por S. á heredad de Celedonio Gimenez y al medio dia á heredad de Jorge Valiente; y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de llamarse la Serena y proceder á su beneficio suplica se le admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tuviese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 14 de Abril de 1842. — Juan de la Tejera.

Gobierno superior Político de la Provincia de Logroño.

Don Bonifacio Arrieta, maestro chocolatero, natural de la villa de Villanueva de Cameros, y vecino de la de Nieva de Cameros, ha hecho presente á esta Inspeccion, que ha descubierto una mina al parecer de Alcool, en el término de esta villa de Nieva, y sitio que llaman Oya la canal, lindaute por O. á heredad de Lazaro Fernandez, por N. la cañeria de la Fuente y por S. José Rodriguez y Pedro de Codes Merino; y deseando adquirir la propiedad de dicha mina que ha de llamarse la Huerta, y proceder á su beneficio suplica se le admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tubiese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de 10 dias contados desde su publicacion. Logroño 14 de Abril de 1842. — Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

Don Bonifacio Arrieta, maestro chocolatero, natural de Villanueva en Cameros y vecino de Nieva, ha hecho presente á esta Ins-

peccion que ha descubierto una mina al parecer de cobre en jurisdiccion de Nieva y sitio que llaman el Soto en heredad de D. Felipe Garcia, lindaute por N. á heredad de Manuel Diez, por S. á heredad de Manuel Saez Cervino y por O. á propios de la villa; y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de llamarse la Fiera y proceder á su beneficio suplica se le admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tuviese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 14 de Abril de 1842. — Juan de la Tejera.

Gobierno superior Político de la Provincia de Logroño

Don Juan Crisostomo de Torres natural y vecino de Ortigosa ha hecho presente á esta Inspeccion que ha descubierto un criadero de mina al parecer de cobre y otros metales en jurisdiccion de dicha villa y sitio llamado la Canal, lindaute por oriente con posesion de Joaquin Serrano, por poniente con el cerrado de San Miguel, por medio dia con heredad de Ruperto Garcia de la Hera y Francisco Hermoso, y por norte con otra de Atanasio Perez. Y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha llamarse la famosa y proceder á su beneficio suplica le admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tuviese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 10 de Abril de 1842. — Juan de la Tejera.

Gobierno superior politico de la Provincia de Logroño.

Don Casimiro de Miguel y Soret vecino de esta Ciudad, por si y á nombre de la Sociedad minera la Union de Logroño, ha hecho presente á esta Inspeccion que ha descubierto un criadero al parecer de metal plo-

mizo en jurisdiccion de Almarza de Cameros y sitio que llaman la Barranca del Villar, lindante por O. y M. con heredades de Maria Ramos Garcia y Angela Maria, por N. y O. con la de Manuela Martinez; y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de llamarse la Abandonada y proceder a su beneficio suplica se le admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público a fin de que si alguno tuviese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 10 de Abril de 1842. — Juan de la Tejera.

Gobierno Superior politico de la Provincia de Logroño.

Don Casimiro de Miguel y Soret, vecino de esta Ciudad, por si y a nombre de la Sociedad minera la Union de Logroño, ha hecho presente a esta Inspeccion que ha descubierto un eriadero al parecer de plata en jurisdiccion de Almarza de Cameros y sitio llamado la caída del cerro de la llana, lindante por O. con heredad de José Arrieta, por M. con otra de Julian Garcia y por N. con tierras de Capellania de Alvo y de Juan de la Cruz, y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de nombrarse la Descubierta y proceder a su beneficio suplica se le admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público a fin de que si alguno tuviese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion, en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 10 de Abril de 1842. — Juan de la Tejera.

Gobierno superior politico de la Provincia Logroño

Don Juan Santos, natural y vecino de Gallinero de Cameros, a nombre y en representacion de D. Cleto Santos, natural de dicho Gallinero, y empleado Agente de negocios, vecino de la villa y Corte de Madrid, ha hecho presente a esta Inspeccion que ha descubierto una mina de metal argentifero, sita en jurisdiccion de la villa de Nieva de Cameros y sitio llamado el Trampal, circuida por todos vientos de monte, a escepcion del N. que linda con el arroyo de Sta. Maria; y deseando adquirir la propiedad de dicha mina que ha de llamarse la Camerana-nueva, y proceder a su beneficio suplica se le admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público a fin de que si alguno tuviese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 4 de Abril de 1842. — Juan de la Tejera.

Gobierno superior politico de la Provincia de Logroño

Don Juan Santos, vecino de Gallinero de Cameros en representacion de D. Santiago Caceres, vecino de Madrid empleado en la Secretaria de Estado, ha hecho presente a esta Inspeccion que ha descubierto una mina de metal plomizo en jurisdiccion de Nieva de Cameros y sitio nombrado las Arias, que linda por S. con el camino de Anguiano, y por los demas aires con heredad de

Juan Esteban Zaldivar, a la cual da el nombre de Española, y deseado adquirir la propiedad de dicha mina y proceder a su beneficio, suplica se le admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público a fin de que si alguno tuviese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 4 de Abril de 1842. — Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Politico de la Provincia de Logroño.

D. Juan Escudero, natural de Villafranca Montes de Oca, vecino y farmacéutico de Munnilla, D. Francisco Leria, natural presvitero Capellan de Zarzosa, Pedro Saenz y Esteban Moreno naturales, vecinos y propietarios de la Riba, han hecho presente a esta Inspeccion que han descubierto una mina que parece ser de cobre argentifero en el término de monte-real y sitio llamado la Cuesta del Reventon jurisdiccion de Torremuña y merindad, lince por N. con el Barranco de Ondillo y por S. E. y O. E. con dicho monte real; y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de llamarse la Union y proceder a su beneficio suplica se le admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público a fin de que si alguno tuviese que reclamar algun derecho le deduzca en esta inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 2 de Abril de 1842. — Juan de la Tejera.

Gobierno superior politico de la Provincia de Logroño.

Don Juan Escudero, natural de Villafranca Montes de Oca, vecino y farmacéutico de Munnilla, D. Francisco Leria, natural Presvitero capellan de Zarzosa, Pedro Saenz y Esteban Moreno, naturales, vecinos y labradores de la Riba, han hecho presente a esta Inspeccion que han descubierto una mina que parece ser de Cobre argentifero, en el punto llamado la Modorra, jurisdiccion de Munnilla y Zarzosa, lince por N. con monte-real, y por demas vientos con dicho término y deseando adquirir la propiedad de dicha mina que ha de llamarse la Carbonera, y proceder a su beneficio suplican se les admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público a fin de que si alguno tuviese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 2 de Abril de 1842. — Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Politico de la Provincia de Logroño.

D. Gabino Moreno, vecino de esta Ciudad, y D. Silverio Monasterio que lo es de la villa de Anguiano, han hecho presente a esta Inspeccion que han descubierto una mina al parecer plomo en jurisdiccion de la villa de Ventrosa de la Sierra, y sitio llamado la Retorná ó Santa Gadea, que linda por todos aires menos por cierto con el rio Nagerilla; y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de llamarse Pino alto, y proceder a su beneficio suplican se les admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público a fin de que si alguno tuviese que reclamar algun derecho le deduzca en esta

Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 14 de Abril de 1842. — Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Politico de la Provincia de Logroño.

D. Gabino Moreno vecino de esta Ciudad, y D. Silverio Monasterio que lo es de Anguiano, han hecho presente a esta Inspeccion que han descubierto una mina de Plomo y Plata en jurisdiccion comunera de Ventrosa y Viniegra de Abajo, y sitio que llaman Cuesta-Abanto, que linda por E. con los Ormaderos, por N. con Peña helada, por M. con la bajada de Cuesta Amanto, y por P. con el rio que baja de Viniegra; y deseando adquirir la propiedad de la citada mina, a la cual dan por nombre la Bella, y proceder a su beneficio suplican se les admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público a fin de que si alguno tuviese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 14 de Abril de 1842. — Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Politico de la Provincia de Logroño.

D. Gabino Moreno vecino de esta Ciudad, y D. Silverio Monasterio que lo es de Anguiano, han hecho presente a esta Inspeccion que han descubierto una mina al parecer de Cobre, en jurisdiccion de la villa de Ventrosa y término que llaman Regaduelo de arriba en una heredad de Matias Blazquez, lindante por N. con camino que viene a Rioja, por M. con el carrascal, y por P. con cuesta Halambre, a la cual dan por nombre la Roja, y deseando adquirir la propiedad de la citada mina, y proceder a su beneficio suplican se les admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público a fin de que si alguno tuviese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 14 de Abril de 1842. — Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Politico de la Provincia de Logroño.

D. Gabino Moreno vecino de esta Ciudad y D. Silverio Monasterio que lo es de Anguiano, han hecho presente a esta Inspeccion que han descubierto una mina al parecer de Cobre en jurisdiccion de Ventrosa y término de Marojal, lindante por O. con el de Candarayuela, por P. con la Cerecera, por M. con Marojal y por N. los Rios. Y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de llamarse la Maravilla y proceder a su beneficio suplican se les admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público a fin de que si alguno tuviese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 14 de Abril de 1842. — Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Politico de la Provincia de Logroño.

El Sr. Director General de Caminos y Canales con fecha 8 del actual me dice lo siguiente. El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula se ha servido comuni-

carne con fecha de 26 de Marzo proximo pasado lo siguiente:

Enterado el Regente del Reino de la consulta elevada por esa Direccion General en 22 del corriente, en que se inserta una comunicacion del Gefe Político de Tarragona, y se propone que la exencion del pago de derechos de Portazgos se haga extensiva á los Gefes Políticos dentro de sus respectivas provincias; S. A. ha tenido á bien resolver, conformándose con lo expuesto por esa Direccion General, que se entienda dicha exencion comprendida entre las que expresan las notas de los aranceles vigentes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la Provincia para el debido conocimiento del público y efectos consiguientes. Logroño 15 de Abril de 1842.—Juan de la Tejera.

Gobierno superior politico de la provincia de Logroña.

El Sr. D. Cenon Maria de Adana Diputado á Cortes por esta provincia y miembro del Instituto industrial Español me ha dirigido el siguiente anuncio para que se inserte en el Boletin oficial de esta provincia á fin de que todos sus habitantes tengan conocimiento de las máquinas y aparatos que se fabrican en los talleres de D. Valentin Esparó de Barcelona para los diferentes usos que en el mismo se expresan.

FUNDERIA Y TALLER DE MAQUINARIA DE DON VALENTIN ESPARO, EN BARCELONA

Capital de la provincia de mismo nombre. En aquella ciudad, al extremo occidental de la calle de Ostallers, se levanta el establecimiento de funderia y construccion de máquinas de D. Valentin Esparó, contiguo á las ruinas de la fabrica de hilados y tegidos mecánicos que fué incendiada en 1835.

Este taller, cuyos techos y chimeneas descuellan entre los edificios inmediatos á la muralla de tierra de aquella ciudad, contiene una oficina de fundicion de 25 varas de largo sobre 9 de ancho, sin pilares ni otros apoyos intermedios, y de dos naves en ángulo recto que tienen 45 varas de largo cada una sobre 15 de ancho, con cinco pisos que estriban sobre 105 columnas y cabezales de hierro colado, levantados en 1839 á pesar del desaliento en que tenian sumidas á las clases industriales las circunstancias de aquella época.

La considerable capacidad de la oficina de fundicion fué aun aumentada en 1841 en una estension de 10 varas de longitud, y tambien entonces se edificó una nave frontal de elegante figura y de 70 varas de largo, que forma un cuadrilongo con los tres lados que constituyen la fundicion y las dos naves anteriormente descritas.

En uno de los ángulos orientales de este cuadrilongo se halla montada una máquina de vapor de la fuerza de 12 caballos, sistema Woolf, destinada á mover las máquinas, fuelles, y demas aparatos correspondientes á los talleres de fundicion, esbrabadores, modelistas, fraguas y ajustage, situados en los pisos bajo y principal del establecimiento y á la maquinaria de la fabricacion de tornillos que ocupa todo el segundo. En otro de los ángulos meridionales se esta construyendo

un edificio para montar una máquina de vapor de la fuerza de treinta caballos, que dará movimiento á la maquinaria que puedan recibir las espaciosas salas de la nave frontal y de los pisos tercero y cuarto de las dos colaterales.

A últimos del año 41 habia en actividad en estos talleres, dos hornos para fundir el hierro, uno de fundir bronce, uno de destilar el carbon y otro de recocho, nueve fraguas, treinta y siete máquinas y tornos para el ajustage de toda suerte de piezas planas, prolongadas, cilíndricas y cónicas, macizas ó huecas, y ruedas de distintas dimensiones, desde el diámetro mas diminuto hasta el de 16 pies, y peso hasta el de 100 quintales. La parte de limadores y modelistas cuenta con un surtido de útiles tan abundantes y de tanta precision como pueda ostentar cualquier otro taller extranjero de los mas reputados. Trabajan dentro de su recinto 150 operarios y maestros, y dirige la parte científica de sus operaciones un ingeniero de profundos conocimientos teóricos y prácticos, que ha dirigido en el extranjero talleres especiales de máquinas de vapor y locomotrices, y personalmente ha trabajado en la plantificacion de varios caminos de hierro. Ahora mismo, aumenta el material de sus útiles con las máquinas convenientes para la construccion de las de vapor que va á emprender.

Con tales elementos cuenta este establecimiento para poder llevar á cabo cualquier proyecto de utilizar las riquezas que ostenta el suelo de nuestra patria en su superficie y oculta dentro de sus entrañas. En él se construirán máquinas de vapor hasta la fuerza de 40 caballos para trabajos fijos de filatura ú otra industria fabril, para elaboracion de metales, explotación y desagüe de minas, elevacion de grandes masas de agua para el riego de los campos ó servicio de los pueblos etc., y de igual ó mayor fuerza que esta aplicables á la navegacion por mar ó por nuestros rios y canales.

Se halla ademas en disposicion de fabricar ruedas hidráulicas y turbinas para utilizar las numerosas caidas y corrientes que ahora se pierden lamentablemente; locomotrices para caminos de hierro, de cuya ejecucion y plantificacion se encargará al mismo tiempo; retortas, cañerías, candelabros y cuantos aparatos de hierro y cobre requieran los alumbrados por gas, y finalmente puede construir toda la maquinaria que reclame el establecimiento de fundiciones, cuya multiplicacion exigirá bien luego nuestra industria mineral para extraer, reducir y elaborar los metales que arraúque del seno de la tierra.

La aceptacion y buen éxito de los numerosos artefactos que han salido de estos talleres para el establecimiento de ruedas hidráulicas, motores y piezas sueltas para fabricas y buques de vapor, máquinas para la filatura de algodón y muchos otros ramos de industria en las provincias de Cataluña y otras del reino, son otra de las garantías que puede dar este establecimiento de su disposicion y buenos resultados. La precision de la hermosa prensa monetaria que acuña las piezas de oro en la nacional casa de moneda de Barcelona; los candelabros que adornan el paseo de Santa Engracia de Zaragoza, y sobre todo el favorable juicio que el público ha formado de él por los artículos de fundicion y construccion que ha remitido á la exposicion pública, confirma su buen estado é inspira toda la confianza apetecible en esta clase de trabajos.

Relacion de las máquinas y aparatos que se fabrican y pueden fabricarse en los talleres de funderia y construccion de D. Valentin Esparó de Barcelona.

PARA LA AGRICULTURA.

- Arados de todos los sistemas.
- Máquinas para desmenuzar la paja.
- Id. para descortezar las legumbres.
- Id. para desgranar el maiz.
- Norias y bombas para elevar el agua de cualquiera profundidad y en la cantidad que se requiera.
- Arietes hidráulicos.
- Balos para estrujar las aceitunas.

PRENSAS.

- Hidráulicas de varias fuerzas para extraer el aceite y el vino y para otros usos de la agricultura y de las artes.
- De rosca ó tornillo aplicables á estas mismas operaciones.
- De engrayacion para id. id. id.
- De imprimir, á la Stanhope, y por otros sistemas con armazon de madera.
- De litografiar.
- De copiar cartas.
- De hacer fideos.
- De seilo.
- De papel y demas usos.

BOMBAS.

- De todos los sistemas para riego de tierras.
- De incendio, para el uso de los particulares y para el servicio público.
- Para desagüe de minas.
- Para la marina.
- De nuevo sistema sin frotacion.

MOLINOS.

- Hidráulicos para moler trigo y otras maderas.
- De vapor
- De viento
- De chocolate para ser movidos por medio del vapor ó de caballerías.
- Para moler colores.
- Para desmenuzar y pulverizar minerales.
- Para moler sustancias vegetales.

MOTORES.

- Máquinas de vapor hasta la fuerza de 40 caballos para trabajos fijos y para la navegacion.
- Ruedas hidráulicas de cualquiera fuerza y dimension.
- Turbinas hidráulicas.
- Norias y bogits, de todos los sistemas para dar movimiento á cualquiera especie de maquinaria por medio de caballerías, bueyes ú otra fuerza animal.
- Locomotrices de cualquier sistema que se descen.

PARA LA MARINA.

- Molinetes de balancin para zarpar las anclas de los buques.
- Id de todos los demas sistemas para id.
- Cabestrantes para id. id.
- Tornos para la carga y descarga de los buques.
- Gruas giratorias para establecer en los muelles en la carga y descarga.
- Bombas y bombines de toda especie.

PARA LA FILATURA Y TEGIDOS DE ALGODON LANA, SEDA, LINO, BLANQUEO DE TELAS E IMPRESION DE INDIANAS.

- Welones ó diablos.
- Batanes simples y combinados para algodón
- Id. para paños, conteniendo los perfeccionamientos mas recientes.
- Cardas simples y dobles.
- Canal para reunir las cintas de estas.
- Máquinas simples y dobles para esmerilar los chapones de las cardas.
- Id. de reunir.
- Manuales de testas separadas y de testas reunidas continuos con canal y máquina de palanca ó sin ella.
- Mecheras para grueso y para fino, con engravacion ó sin ella.
- Mulgenys ó máquinas de hilar de todos los sistemas conocidos.
- Continuas de todos los sistemas.
- Máquinas de retorcer.
- Máquinas para llenar los rodetes.
- Id. para urdir,
- Id. de parar ó aprestar el urdimbre.
- Telares mecánicos de todos los sistemas para algodón.
- Id. id. para lona, paños etc.
- Prensas para hacer paquetes.
- Máquinas para blanquear las telas.
- Calandrias y máquinas para secar por estufa.
- Maquinaria para pintar é imprimir segun los sistemas mas perfeccionados que se conocen.

PARA LA ELABORACION DE METALES.

- Fuelles, ventiladores y otras máquinas para comprimir el aire para los altos hornos y demas industrias.
- Cilindros para estirar barras y planchas de hierro y otros metales.
- Volantes para acuñar moneda y otros usos.
- Prensas monetarias segun el método mas reciente y aventajado.
- Tigeras ó sisallas.

PARA OTROS VARIOS USOS E INDUSTRIAS.

- Máquinas para hacer ladrillos.
- Id. para torcer las cuerdas y cables.
- Id. para cortar y picar el tabaco.
- Id. para aserrar la madera.
- Id. para extraer la fécula de las patatas.
- Básculas y balanzas de varios sistemas.
- Gruas, cabestrantes y cigüenales para varios usos.
- Maquinaria para fabricar el papel mecánico y en formas.
- Id. accesoria para cerner y limpiar el trigo en los molinos de harina.

Ademas de todos los artefactos que van expresados en la anterior relacion, estos talleres pueden desempeñar cualquier trabajo que se les pida acompañando modelos, plano ó esplicacion. Y la fundicion en particular puede fundir piezas de todas dimension y peso; cañones y pertrechos de artillería naval y terrestre, carriles de hierro, calderas, retortas y otras cualesquiera piezas cuyo núcleo ó macho no exceda de 10 pies de diámetro y 17 de largo.

En el mismo edificio hay montado un taller para la fabricacion de tornillos de rosca de madera de todos tamaños

Y conociendo la inmensa utilidad que puede producir á la industria el uso de estos aparatos me apresuro á dar al preinserto anuncio la conveniente publicidad para satisfacer los deseos del que me lo ha dirigido. Logroño 10 de Abril de 1842.—Juan de la Tejera.

Comandancia general de la Provincia de Logroño. El Excmo. Señor Capitan General del

undécimo Distrito en 7 del corriente me dice lo que copio.

El Excmo. Señor Ministro de la Guerra con fecha 5 del actual me dice lo que sigue. — Excmo. Señor. — El Señor Secretario del Despacho de Gracia y justicia con fecha 27 de Marzo último me dice lo siguiente — El Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha de ayer el decreto siguiente — Diferentes fueron los decretos y ordenes expedidos durante la pasada guerra sobre secuestro de bienes de los que se incorporaban y tomaban parte con la faccion, y bien que desde el restablecimiento de la paz, se ha procurado hacer cesar sus efectos con el decreto de amnistia é indultos concedidos á los prisioneros y los emigrados de determinadas clases que quisieran acogerse á ellos, todavia la variedad de casos en que se encuentran algunos á quienes alcanzaron los secuestros, ha hecho complicada la operacion de su alzamiento, suscitandose dudas entre las autoridades de Hacienda, políticas y judiciales sobre cual de ellas correspondia decretarles, y llevarle á efecto, así como sobre estar ó no comprendidos algunos particulares, que sin haber sido hechos prisioneros, su emigrado al extranjero se sometieron á las autoridades y han vivido quieta y pacíficamente obedeciendo las órdenes del Gobierno. El Tribunal supremo de justicia á quien se pasó el expediente sobre algunas de estas dudas que se habian ofrecido, espuso en consulta de 20 de Enero último la necesidad é interes de una medida general que haga cesar los secuestros entregándose de una vez los bienes á sus respectivos dueños, con la sola escepcion de aquellos, que habiendo salido del reino subsistan en pais extranjero sin haberse acogido á los indultos y amnistia. Y conformándome con su dictamen, de acuerdo con el Consejo de Ministros, he venido como Regente del Reino en nombre y durante la menor edad de S. M. la Reina D.^a Isabel II en decretar lo siguiente — Los bienes secuestrados durante la guerra civil felizmente termina, á los que se unieron ó auxiliaron la causa del pretendiente Don Carlos que no hubiesen aun devuelto á sus respectivos dueños, les serán inmediatamente entregados ó á sus habitantes derecho, por las mismas autoridades que los secuestraron, ó por aquellas á cuya disposicion estén. Se exceptuarán unicamente de esta disposicion los bienes que pertenecieron á los que habiendo emigrado del Reino, subsisten en pais extranjero como escluidos de los indultos y amnistia, y por no haber querido acogerse á sus beneficios y efectos. — Y de orden de S. A. el Regente del Reino lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines expresados.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Logroño 9 de Abril de 1842 — El B. C. G. Gaspar Antonio Rodriguez.

Comision de Amortizacion de la Provincia de Logroño.

Por providencia del Señor Intendente de Rentas de esta Provincia se anuncian los remates de las fincas que á continuacion se expresan, los cuales tendrán efecto el día 28 de mayo proximo, y hora de 11 á 12 de su mañana en las salas consistoriales de esta Capital, ante el Sr. Juez de 1.^a instancia de la misma, escribano D. Francisco Javier Muñoz, con asistencia del Comisionado principal ó persona que le represente,

con citacion del procurador sindico del Ayuntamiento.

Remates de fincas en el dia 28 de Mayo de 11 á 12 de su mañana.

Que en la villa de Zarraton perteneció al Monasterio de S. Millan de la Cogulla.

Un terreno erial llamado la viña de cuarenta, valorado en la renta anual de 152 rs. ha sido capitalizado en 5.980 reales y tasado en 4.400

No se le conoce carga de ninguna especie.

BIENES DEL CLERO SECULAR.

Que en la ciudad de Alfaro pertenecieron á la fábrica y mesa capitular de la iglesia Colegial de la misma.

Una casa en la cuadrilla de S. Anton que lleva en renta Francisco Echegoyen, produce la renta anual de 242 rs. ha sido tasada en 5.224 reales y capitalizada en 5.448.

Otra en la calle de las Pozas que lleva en renta Don Pedro Olano produce anualmente 250 reales ha sido capitalizada en 3.176 reales y tasada en 9.468.

Una tercera parte de otra en la Plaza chica que lleva en renta Victoriano Lopez produce anualmente 66 reales ha sido capitalizada en 1485 rs. y tasada en 1.876

Una casa en la plazuela de S. Francisco que lleva en renta Toribio Calbo, produce anualmente 95 reales 17 mrs: ha sido capitalizada en 2.105 reales 26 maravedis y tasada en 7064.

Otra en la calle mayor que lleva en renta Ramon Aranda produce anualmente 242 reales ha sido capitalizada en 5.448 reales y tasada en 7.562.

Estas casas se hallan arrendadas y vencerá su arriendo en diferentes dias del presente año.

No se conoce carga de ninguna especie.

Estas fincas como de menor cuantia se pagarán á dinero metálico en veinte años con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 2 de Setiembre de 1841.

Se advierte que con arreglo al art. 11 ya citado, estas fincas serán subastadas en el mismo dia y á la misma hora en la ciudad de Alfaro en las salas consistoriales de aquella ciudad ante el Juez del Partido Comisionado de Amortizacion y competente Escribano, con citacion del Procurador Sindico; y serán adjudicadas al que resulte mayor postor en esta Capital ó en aquella Ciudad.

Que en la ciudad de Logroño pertenecieron á la iglesia de San Bartolomé agregada á la Parroquial de Palacio de la misma.

Un edificio Orrio en la calle de S. Bartolomé numero 515 valorado en la renta anual de 44 rs. capitalizado en 990 reales y tasado en 1.280.

Una casa en dicha calle numero 510, produce anualmente 168 reales, capitalizada en 5.780 y tasada en 4.090.

Otra id. en id. numero 555, produce de renta 168 reales capitalizada en 5.780 y tasada en 4.280.

El edificio Orrio se halla sin arrendar y las casas lo están hasta Diciembre del presente año.

No se le conoce carga de ninguna especie.

Estas fincas como de menor cuantia se pagarán á dinero metálico en 20 años con arreglo al artículo 11 de la Ley de 2 de Setiembre último — Logroño 15 de Abril de 1842 — Francisco Garrido.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.